



Actualidad Normativa

Rosana Hallett

Of counsel de Gómez-Acebo & Pombo

Contenido

| | | | |
|---------------------------|----|--|----|
| Medio ambiente | 3 | Energía | 11 |
| Agroalimentario | 3 | Telecomunicaciones..... | 14 |
| Tributos | 4 | Ferrovioario | 14 |
| Contabilidad..... | 7 | Derecho digital..... | 15 |
| Inmobiliario..... | 8 | Propiedad intelectual e industrial | 15 |
| Protección de datos | 11 | Concursal | 16 |
| Audiovisual | 11 | | |

No entramos en la valoración de las numerosas normas publicadas a raíz de la situación provocada por el coronavirus (COVID-19) dado que nos llevaría a una extensión no habitual de este boletín. En todo caso, tienen acceso a todos nuestros comentarios sobre dichas normas en nuestra web en el siguiente enlace: www.ga-p.com.

Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. El **Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto, por el que se regula el Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia, F. C. P. J.** Este fondo financiará actuaciones en el ámbito de las competencias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en materia de aguas y dominio público hidráulico; costas, protección y conservación del mar y del dominio público marítimo-terrestre; cambio climático, su mitigación y adaptación y el fortalecimiento de la resiliencia climática; prevención de la contaminación, fomento del uso de tecnologías limpias y hábitos de consumo menos contaminantes y más sostenibles de acuerdo con la política de economía circular; protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y de los bosques; meteorología y climatología; cualesquiera otras que tenga atribuido el ministerio a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y de sus organismos públicos; así como
2. La **Orden TED/800/2021, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Incentivos a Proyectos Singulares en Movilidad Eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares II).** Establece las bases reguladoras para la selección y concesión de las ayudas correspondientes al Programa de Incentivos a Proyectos Singulares en Movilidad Eléctrica. En concreto, las ayudas tienen como finalidad contribuir a mejorar la calidad del aire y la calidad de vida en las ciudades, así como impulsar la descarbonización del sector del transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 como por el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica.

Ignacio Álvarez Serrano
y Paloma Tuñón Matienzo

Agroalimentario

Nos referimos en esta ocasión al **Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva**, que regula en un único texto distintas materias que hasta ahora estaban reguladas de forma dispersa en varias normas (expresamente derogadas en virtud de la disposición derogatoria única).

Enumeramos a continuación, en apretada síntesis, las principales novedades introducidas por el Real Decreto 760/2021:

- a) se incorpora un sistema de mantenimiento de la trazabilidad interna;
- b) se establece un documento de acompañamiento durante el transporte;

- c) se incorpora la obligación de separar las instalaciones destinadas a la producción de aceite de oliva (almazaras, refineras y extractoras) de nueva creación;
- d) se establece una protección específica de las indicaciones «virgen» y «virgen extra»;
- e) se regulan nuevas prácticas prohibidas en las instalaciones destinadas a la producción de aceite de oliva;
- f) se crea un plan de control específico para la verificación de la trazabilidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva;
- g) se prevé la creación de un código de buenas prácticas con el objeto de lograr «la mejora de la percepción por los consumidores de la calidad del aceite de oliva virgen extra».

José Luis Palma Fernández
y Yago Fernández Darna

Tributos

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito tributario:

1. **El Real Decreto Ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.** Las principales novedades tributarias que introduce son (a) la reducción del impuesto sobre el valor añadido del 21 % al 10 % desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre del 2021 a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica a favor de determinados consumidores, y (b) la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante el tercer trimestre natural.
2. **La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio del 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión**

fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Sin perjuicio de la gran variedad de modificaciones, algunos de los aspectos más relevantes son los siguientes:

- En relación con el *impuesto de salida o «exit tax»*, se suprime el aplazamiento para el pago y se prevé la posibilidad de fraccionarlo a lo largo de cinco años. En la normativa del impuesto sobre la renta de no residentes se introduce un nuevo supuesto para el traslado al extranjero de la actividad realizada por un establecimiento permanente situado en España.
- Se sustituye la expresión *paraísos fiscales* por la internacionalmente aceptada de *jurisdicciones no cooperativas*. En este contexto, cuando España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, la normativa de las jurisdicciones no cooperativas será

- también de aplicación (siempre que no resulte contraria).
- En cuanto al *impuesto sobre sociedades*: a) para los periodos iniciados el 1 de enero del 2022 se establecen requisitos adicionales para los socios de las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) a efectos de que puedan continuar aplicando el tipo de gravamen reducido del 1 % y se introduce un régimen transitorio para las que acuerden su disolución y liquidación; b) se incorporan nuevos requisitos para poder aplicar la deducción por inversiones del artículo 36.2; c) para los periodos iniciados el 1 de enero del 2022, las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado mobiliario (SOCIMI) tributarán a un gravamen especial del 15 % sobre el importe de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sean objeto de distribución.
 - En el ámbito del *impuesto sobre la renta de las personas físicas*, los adquirentes de bienes mediante contratos o pactos sucesorios se subrogarán en el valor y fecha de adquisición cuando aquéllos sean transmitidos antes de que transcurran cinco años desde la celebración del contrato o del fallecimiento del causante.
 - Respecto del *impuesto sobre el patrimonio*, cuando el tomador de un seguro de vida ahorro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total, el seguro se computará por el valor de la provisión matemática. Idéntico tratamiento resultará de aplicación para las rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida.
 - En cuanto al *impuesto sobre el valor añadido*, destaca la modificación incluida en relación con los grupos de entidades en virtud de la cual la entidad dominante será considerada sujeto infractor respecto de ciertas obligaciones correspondientes al grupo de entidades.
 - En relación con las *criptomonedas*, quienes proporcionen servicios en nombre de terceros y presten el servicio de tenencia, tendrán la obligación de suministrar información sobre los saldos que mantienen los titulares y sobre las operaciones realizadas. Asimismo, las monedas virtuales se incluirán en la declaración de bienes y derechos en el extranjero.
 - En lo que atañe a la *Ley General Tributaria*, destaca lo siguiente: a) la modificación de los recargos por extemporaneidad del artículo 27.2 el cual se modifica por un sistema de recargos crecientes del 1 % por cada mes completo de retraso, sin intereses de demora hasta transcurrido un periodo de doce meses, momento a partir del cual se exigirá un recargo del 15 % y comenzará el devengo de intereses de demora; b) la eliminación del carácter obligatorio del informe de disconformidad en la tramitación de actas de disconformidad; c) la elevación de la reducción de las sanciones derivadas de las actas con acuerdo del 50 % al 65 % y la prevista para casos de pronto pago del 25 % al 40 %.
 - Por último, respecto al *régimen de pagos en efectivo*, el límite general pasa de 2500 a 1000 euros, salvo para los pagos realizados por personas físicas

que no actúen como empresarios o profesionales. Para las personas físicas particulares con domicilio fiscal fuera de España, el límite se fija en 10 000 euros.

3. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, se han publicado a) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2021, de 6 de julio, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueban las medidas tributarias en el ámbito de la fiscalidad energética**, en sintonía con lo comentado a nivel estatal; y b) el **Decreto Foral 37/2021, de 3 de agosto, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba la modificación del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, que afianza la generalización del principio de tributación en destino en operaciones transfronterizas (i. e., bienes y prestaciones de servicios enviados o prestados por internet —o por otros medios— por empresarios o profesionales desde otro Estado miembro).
4. En el Territorio Histórico de Bizkaia, destacamos a) el **Decreto Foral 98/2021, de 6 de julio, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**; y b) el **Decreto Foral Normativo 6/2021, de 27 de julio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se adoptan medidas urgentes en el impuesto sobre el valor añadido y en el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica**, en sintonía con lo comentado a nivel estatal.
5. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa, destacamos a) el **Decreto Foral 9/2021, de 13 de julio, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifican el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales**, para adaptarlos a la nueva regulación del impuesto sobre el valor añadido en el comercio electrónico; y b) el **Decreto Foral-Norma 4/2021, de 27 de julio, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de medidas tributarias urgentes de fomento de la implantación voluntaria de la obligación TicketBAI**, mediante la cual se regula, con determinadas condiciones, un anticipo líquido de las deducciones para quienes anticipen de forma voluntaria las inversiones y los gastos derivados del cumplimiento de la obligación TicketBAI.
6. En la Comunidad Foral de Navarra, a) el **Decreto Foral Legislativo 2/2021, de 23 de junio, de la Comunidad Foral de Navarra, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**; en virtud de esta norma se adoptan las modificaciones necesarias para adaptar la regulación y tributación del comercio electrónico en el impuesto sobre el valor añadido a la normativa de la Unión Europea; b) el **Decreto Foral Legislativo 3/2021, de 14 de julio, de la Comunidad Foral de Navarra, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el impuesto sobre el valor añadido y el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica**, en idéntico sentido al comentado a nivel estatal; y c) el **Decreto Foral Legislativo 4/2021, de 28 de julio, de la Comunidad Foral de Navarra, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de**

Impuestos Especiales, y la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarlas a los cambios introducidos en la normativa estatal mediante la mencionada Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

7. En el ámbito europeo, a) la **Directiva (UE) 2021/1159, del Consejo, de 13 de julio, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19**; en virtud de ella se establece una exención en el impuesto sobre el valor añadido para las importaciones

de bienes efectuadas por la Comisión, así como para el suministro de bienes o la prestación de servicios a la Comisión, o por un órgano u organismo establecido, en respuesta a la pandemia del COVID-19, y b) el **Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1218, de la Comisión, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 79/2012 con respecto al almacenamiento y al acceso automatizado a la información sobre las importaciones exentas del impuesto sobre el valor añadido en el marco del «régimen de importación»**.

Enrique Santos Fresco
y Paloma Galán González

Contabilidad

Merecen especial atención las siguientes novedades contables:

1. La **Orden HAC/820/2021, de 9 de julio, por la que se modifican el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, y las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio**; incorpora una norma de reconocimiento y valoración relativa al tratamiento contable que debe darse a los activos utilizados en los acuerdos de concesión del servicio público que realice como entidad concedente y modifica distintas notas.
2. En el ámbito comunitario, destacamos a) el **Reglamento (UE) 2021/1080, de la**

Comisión, de 28 de junio, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Normas Internacionales de Contabilidad 16, 37 y 41 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 1, 3 y 9; y b) el Reglamento (UE) 2021/1421, de la Comisión, de 30 de agosto, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 16. Amplían las condiciones operativas relacionadas con

la COVID-19 concedidas a los arrendatarios para los contratos de arrendamiento con facilitación de abono cuyos pagos

se adeuden originalmente el 30 de junio del 2021 o antes de esa fecha.

Enrique Santos Fresco
y Paloma Galán González

Inmobiliario

En este tercer trimestre del año merece la pena destacar la supresión del artículo 28 de la Ley Hipotecaria en virtud de la **Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica**. Dicho artículo de la Ley Hipotecaria indicaba que, cuando los herederos de una vivienda no eran herederos forzosos legales (ascendientes, descendientes o cónyuges) y no había testamento, había que esperar dos años desde la fecha de la muerte del causante para poder inscribir la vivienda a nombre de los nuevos propietarios. En realidad, este plazo se otorgaba para dar tiempo a que apareciese algún testamento, hijo ilegítimo o heredero con capacidad legal para reclamar la herencia. Ello implicaba que, si durante ese periodo de tiempo (dos años), aparecía un heredero directo y reclamaba la propiedad, el adquirente no podía negarse a devolverla. Por tanto, en la práctica este artículo suponía un grave riesgo para el comprador al adquirir una vivienda sin contar con la protección que el Registro de la Propiedad brinda a los terceros adquirentes de buena fe que inscriben su derecho; y, por otro lado, al vendedor se le presentaba

objetivamente un peor escenario de venta, ya que este riesgo excluía a potenciales compradores a los que, además, se les denegaba el acceso a la financiación bancaria.

Así, con la eliminación de este artículo, se da por fin vía libre a la adquisición de viviendas de herederos no forzosos, sin tener que esperar esos dos años para que la inscripción registral produzca plenos efectos frente a terceros. No olvidemos que esta novedad legislativa debe ser contextualizada en una situación de pandemia donde las herencias desgraciadamente se han disparado y que, seguro, tal eliminación facilitará la venta de pisos de herederos no forzosos. Por último, señalamos que la comentada supresión del artículo 28 de la Ley Hipotecaria ha entrado en vigor el día 3 de septiembre del 2021, aunque, como la norma no contiene ninguna normativa transitoria, será preciso esperar a su aplicación práctica para llegar a una conclusión clara (por ejemplo, con respecto a las anotaciones preventivas existentes a la entrada en vigor de la supresión del artículo citado).

Marina Martínez Plaza

Laboral

En esta área destacamos la siguiente normativa de especial interés:

1. La **Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia**, que convalida, en su práctica totalidad, el Real Decreto Ley 28/2020, de 22 de septiembre, en el que reside su origen. La definición sobre el trabajo a distancia (confundido popularmente con el teletrabajo), la base de la voluntariedad sobre la que se fundamenta, la equiparación de derechos con el trabajo presencial, el acuerdo expreso de las partes sobre el contenido de la prestación laboral y la compensación del trabajo a distancia, la regulación de los derechos digitales, la modalidad procesal especial o el control empresarial son, entre otros muchos, aspectos que regula esta nueva normativa legal, más desarrollada y moderna que el encaje precedente de este tipo de trabajo en el Estatuto de los Trabajadores. Se considera una norma aplicable a las relaciones de trabajo vigentes y reguladas, con anterioridad a su publicación, por convenios o acuerdos colectivos desde el momento en el que éstos pierdan su vigencia. En todo caso, será aplicable cuando transcurra un año desde su publicación, salvo que las partes firmantes acuerden expresamente un plazo superior que como máximo podrá ser de tres años. Eso sí, el acuerdo de trabajo a distancia regulado deberá formalizarse en el plazo de tres meses desde que esta regulación resulte aplicable a la relación laboral concreta.

La norma regula otras materias ajenas a la expuesta (incapacidad temporal, contingencias derivadas del coronavirus, modificaciones sobre el ingreso mínimo vital,

etc.). Con todo, uno de los aspectos más significativos, transformado con su tramitación parlamentaria, es la modificación de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social en su artículo 40 y en relación con las cuantías de las sanciones en el orden social. No obstante, y atendiendo a la regla de irretroactividad contenida en esta reforma, las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de estas nuevas cantidades se sancionarán conforme a las cuantías previstas con anterioridad a dicha fecha.

2. El **Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público**; fruto del consenso con las organizaciones sindicales, recoge algunas reformas tendentes a conseguir este objetivo, entre otras, la modificación de la regulación sobre el *funcionario interino* del Estatuto Básico del Empleado Público, principalmente con la reforma de su artículo 10. En este sentido, se recoge la definición de *funcionario interino*, se incluyen algunas situaciones de pérdida de tal condición «sin derecho a compensación alguna», se reconocen expresamente las causas de finalización de la interinidad, se establece que, en todo caso, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad y la vacante sólo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, con alguna excepción, y se equiparan los derechos a los de los funcionarios de carrera, salvo aquellos que resulten inherentes a esta última condición. La norma contiene mecanismos de control de la temporalidad en el empleo público y responsabiliza a las Administraciones Públicas de las irregularidades que se produzcan en la contratación laboral temporal. Así, el incumplimiento

del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado. Con todo, las normas transitorias indican que algunas de estas referencias serán de aplicación únicamente al personal temporal nombrado o contratado con posterioridad a su entrada en vigor.

3. **El Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021.**
4. **El Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.** Al margen de una serie de modificaciones puntuales de su texto normativo, conviene subrayar la introducción de un nuevo capítulo IX acerca del procedimiento sancionador promovido mediante actuación administrativa automatizada. A estos efectos, se entenderá como tal cualquier actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la que la intervención del personal con funciones inspectoras se produzca de forma indirecta. En caso de actuación automatizada, deberá establecerse ésta previamente y mediante resolución, que será publicada en sede electrónica, con la determinación de los supuestos; el órgano competente; la programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad del sistema de información, etc. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá generar a través de su sistema de información, mediante actuaciones administrativas automatizadas, las actas de infracción, la propuesta de resolución,

la notificación de dichas actas, las posibles alegaciones y la tramitación, instrucción y terminación de los procedimientos sancionadores en estos casos.

5. **El Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada)**, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996. En dicho texto, España incluye una declaración en la que se precisa, entre otros aspectos, que, para el caso de que tal convenio sea ratificado por el Reino Unido y extendido al territorio de Gibraltar, España manifiesta lo siguiente: a) que Gibraltar es un territorio no autónomo de cuyas relaciones exteriores es responsable el Reino Unido y que está sometido a un proceso de descolonización de acuerdo con las decisiones y resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas; b) que la eventual participación de las autoridades gibraltareñas en la aplicación del convenio se entenderá realizada exclusivamente en el marco de las competencias internas de Gibraltar y no podrá considerarse que produce cambio alguno respecto de lo previsto en los dos párrafos anteriores, y c) que la aplicación a Gibraltar del convenio no puede ser interpretada como reconocimiento de cualesquiera derechos o situaciones relativas a los espacios que no estén comprendidos en el artículo 10 del Tratado de Utrecht suscrito por las Coronas de España y Gran Bretaña. En esta misma línea, se aprueba la Aplicación provisional del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas a fin de reforzar la participación de empleadores y de trabajadores en la plena aplicación de este texto normativo.

Lourdes López Cumbre

Protección de datos

La Agencia Española de Protección de Datos ha publicado recientemente diversas guías y documentos de interés. Se trata de la **Guía para la gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales**, de 29 de junio del 2021¹; la **Guía para la**

gestión y notificación de brechas de seguridad, de 25 de junio del 2021², y el documento **«La protección de datos en las relaciones laborales»**, de 18 de mayo del 2021³.

Ángel García Vidal

Audiovisual

En el sector audiovisual, debemos mencionar al menos la publicación del **Real Decreto 587/2021, del 20 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a compensar los costes en que las comunidades de propietarios han incurrido para garantizar la recepción o el acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva con motivo de la liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz**. Este real decreto prorroga hasta el 31 de octubre del 2021 el

plazo en el que las comunidades de propietarios podrán solicitar subvenciones conforme al Real Decreto 707/2020, de 28 de julio, que ya reguló la concesión directa de subvenciones para la misma finalidad. En cualquier caso, la actuación subvencionable deberá haber finalizado con anterioridad al 31 de diciembre del 2020.

Ana I. Mendoza Losana

Energía

El sector energético ha sido uno de los que ha generado más actividad normativa en el último trimestre. Destacamos la publicación de las siguientes normas:

1. En el ámbito comunitario, se ha publicado el **Reglamento (Euratom) 2021/948 del**

Consejo, de 27 de mayo del 2021, por el que se establece un Instrumento Europeo de Cooperación Internacional en materia de Seguridad Nuclear que complementa el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global sobre la base del

¹ <https://www.aepd.es/es/documento/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>

² <https://www.aepd.es/es/documento/guia-brechas-seguridad.pdf>

³ <https://www.aepd.es/es/documento/la-proteccion-de-datos-en-las-relaciones-laborales.pdf>

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 237/2014.

El citado instrumento se establece para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2021 y el 31 de diciembre del 2027. Entre sus objetivos se incluye el de contribuir a la promoción de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección radiológica y a la aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas en relación con los materiales nucleares en terceros países. Del mismo modo, también pretende promover la transparencia en los procesos de toma de decisiones sobre energía nuclear por parte de las autoridades de terceros países.

2. El ya mencionado **Real Decreto Ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua**. En síntesis, por lo que aquí interesa, los ejes principales sobre los que gira el contenido del real decreto ley son los siguientes:

- *Reducción excepcional y transitoria de los impuestos aplicables a la energía eléctrica*

Con el objetivo de frenar el (imparable) ascenso del precio de la energía en España, el referido real decreto ley establece que, hasta el 31 de diciembre del 2021, el tipo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable al consumo eléctrico se reduce al 10 % para los consumidores con potencia contratada inferior a 10 KW. Por otra parte, durante el tercer trimestre del 2021, se exonera del pago del impuesto sobre el valor de la producción

de la energía eléctrica a las instalaciones que producen electricidad y la incorporan al sistema eléctrico.

- *Aprobación de nuevos criterios que pueden ser considerados en los concursos de adjudicación de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución a las instalaciones de producción de energía de origen renovable*

La disposición final cuarta de este real decreto ley modifica el Real Decreto 1183/2020 para permitir incorporar a los concursos de capacidad de acceso criterios sociales y económicos ligados al ámbito local como la generación de empleo, el impacto en la cadena de valor industrial o la participación de inversores, empresas y administraciones locales.

- *Suspensión de las reservas de zona marítima para instalaciones de energía eólica*

Hasta que se acometa la reforma estructural de la normativa para la tramitación de instalaciones de generación de energía eólica marina, se decide no admitir nuevas solicitudes de autorización administrativa y de reserva de zona en el mar territorial al amparo del Real Decreto 1028/2007.

3. El **Real Decreto Ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica**. Es una norma pluridisciplinar que, entre otras cuestiones, contiene la prórroga de la prohibición de suspensión por impago de los suministros básicos a consumidores vulnerables.

4. En el marco del **Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, aprobado por el Gobierno español el 27 de abril del 2021, por la Comisión Europea el 16 de junio del 2021 y por el Consejo de la Unión Europea el 13 de julio del 2021, y financiado gracias al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero del 2021, se han aprobado las siguientes normas que pretenden dar cumplimiento a las diversas medidas incluidas en el programa:

- El **Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. Las beneficiarias directas de las ayudas deberán destinar el importe de éstas a los sujetos que se enumeran en el artículo 11.1, sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevar a cabo.
- El **Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (Programa DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. Podrán

beneficiarse de las ayudas reguladas en este real decreto las entidades locales y supralocales, así como los organismos autónomos y entidades locales vinculados a ellas. Los proyectos objeto de ayuda serán proyectos singulares locales de energía limpia, de mejora de la eficiencia energética de edificios e infraestructuras, de despliegue de generación renovable o de impulso de la movilidad sostenible (*cfr.* art. 9). El ámbito territorial para la ejecución de los proyectos elegibles se circunscribe al territorio nacional conformado por los municipios denominados «de reto demográfico», que serán los municipios de hasta cinco mil habitantes y los municipios no urbanos de hasta veinte mil habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta cinco mil habitantes.

- La **Orden PCM/756/2021, de 16 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio del 2021, por el que se declara como Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica el desarrollo de un ecosistema para la fabricación del vehículo eléctrico y conectado**.
5. La **Resolución de 8 de septiembre del 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la segunda subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre**. La subasta se celebrará el próximo 19 de octubre del 2021. Se subasta un total de 3300 MW eólicos y fotovoltaicos, reservando ciertos cupos para instalaciones de disponibilidad acelerada (600 MW) —que se han de poner en marcha en menos

de un año desde la adjudicación— y para pequeñas instalaciones fotovoltaicas con importante participación local. Junto con estas reservas, la resolución prevé la reserva de un cupo para instalaciones eólicas terrestres, otro para instalaciones fotovoltaicas y otro para instalaciones fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local.

6. **El Real Decreto Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.** Dichas medidas giran en torno a cuatro ejes: la protección directa de los consumidores, la reducción excepcional y transitoria de impuestos, la eliminación de barreras a la competencia mediante la

imposición de la contratación de energía a plazo a los operadores dominantes en el mercado de generación y la reducción de la retribución del exceso de ingresos percibido por el incremento del precio del gas en un sistema marginalista de fijación de precios. Desde estos diferentes planos se pretende actuar sobre los diversos elementos que, de un modo u otro, presionan sobre el precio y están generando una situación de alarma y malestar social que se aviva día a día cuando los informativos dan noticia de que el precio de la luz registra un nuevo máximo histórico. Nos remitimos a los diversos documentos publicados por la Firma sobre esta norma.

Ana I. Mendoza Losana

Telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones, podemos resaltar la aprobación de las siguientes normas:

1. **La Resolución de 11 de junio del 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la Resolución relativa a la revisión de los**

precios de la oferta mayorista MARCo de Telefónica.

2. **Resolución de 25 de junio del 2021, de la Dirección General de Tributos, relativa al impuesto sobre determinados servicios digitales.**

Ana I. Mendoza Losana

Ferrovionario

En el sector ferroviario, destaca la aprobación del **Reglamento Delegado (UE) 2021/1061 de la Comisión de 28 de junio del 2021 por el que se prorroga el periodo de referencia del**

Reglamento (UE) 2020/1429 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas en favor de un mercado ferroviario sostenible habida cuenta del brote de

COVID-19. Las normas temporales relativas al cobro de los cánones por la utilización de infraestructuras ferroviarias que figuran en el capítulo IV de la Directiva 2012/34/UE se aplicarán a la utilización de las infraestructuras ferroviarias para servicios ferroviarios

nacionales e internacionales que entran en el ámbito de dicha directiva, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo del 2020 y el 31 de diciembre del 2021.

Ana I. Mendoza Losana

Derecho digital

En esta área ponemos de manifiesto que el Gobierno de la nación ha presentado la llamada **Carta de Derechos Digitales**, un texto sin valor normativo, pero que tiene por objetivo, como se declara en la propia carta, «reconocer los novísimos retos de aplicación e interpretación que la adaptación de los derechos al entorno digital plantea, así como sugerir principios y políticas referidas a ellos en el

citado contexto». Se presta atención, así, a los derechos de libertad, de igualdad, de participación y de conformación del espacio público, del entorno laboral y empresarial, y a los derechos digitales en entornos específicos.

Ángel García Vidal

Propiedad intelectual e industrial

En este ámbito tiene especial relevancia la siguiente normativa:

1. Las **Conclusiones del Consejo sobre la política en materia de propiedad intelectual e industrial (2021/C247/02)**, publicadas el 15 de junio del 2021 en el *Diario Oficial de la Unión Europea*⁴.

De su contenido cabe destacar, entre otros extremos, lo siguiente:

- a) El Consejo insta a la Comisión «a que dé prioridad a la presentación oportuna de las propuestas legislativas correspondientes, en particular una propuesta a la mayor brevedad posible sobre la revisión y modernización de la legislación de la Unión Europea sobre dibujos y modelos industriales para hacerla más accesible, especialmente para las pymes».

⁴ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2021.247.01.0003.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2021%3A247%3ATOC

- b) El Consejo considera que «una estrecha cooperación entre todos los agentes públicos y privados pertinentes, que se sustente, cuando sea necesario, en soluciones voluntarias para intercambiar propiedad intelectual e industrial, conocimientos técnicos y datos, representa una forma prometedora de abordar las posibles dificultades y aumentar rápidamente las capacidades de producción y el suministro en todo el mundo, así como de garantizar el acceso a productos esenciales para el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de la COVID-19, incluidas las vacunas».
- c) Se destaca «la importancia de que se incluya la lucha contra las vulneraciones de la propiedad intelectual e industrial, incluidas la falsificación y la piratería, en las prioridades de todas las políticas pertinentes de la Unión».
- d) Se acoge con satisfacción que se siga trabajando en un posible certificado complementario de protección unitario en la Unión Europea.

2. En relación con la aplicación del **Sistema de la Patente Unitaria**, cabe destacar que

aquella se encuentra cada vez más cerca. Para que sea aplicable, es necesario, en esencia, 1) que al menos trece países hayan ratificado el **Acuerdo por el que se crea el Tribunal Unificado de Patentes** y 2) que entre los Estados que lo hayan ratificado se encuentren Francia, Alemania y, tras la retirada del Reino Unido, Italia.

La primera condición se cumple, pues hay más de trece Estados que han ratificado el acuerdo. En relación con la segunda condición, Francia e Italia ya lo han ratificado. Por lo que respecta a Alemania, tras la declaración de inconstitucionalidad de la ley de ratificación alemana, se aprobó una nueva que también fue objeto de recurso de constitucionalidad. No obstante, el Tribunal Constitucional alemán ha inadmitido el recurso⁵, por lo que queda expedita la vía a la ratificación alemana y, en consecuencia, al comienzo de la aplicación del **Acuerdo por el que se crea el Tribunal Unificado de Patentes** y, por derivación, de los reglamentos de la Unión Europea sobre la patente unitaria.

Ángel García Vidal

Concursal

En este ámbito, el pasado 21 de julio se hizo público el **Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal**, cuya finalidad es la incorporación al derecho español de la Directiva núm. 2019/1023, del 20 de junio del 2019

(Directiva sobre Reestructuración e Insolvencia). La reforma que prevé el anteproyecto afecta especialmente al escenario preconcursal. En este escenario se plantean cambios profundos que tienen como finalidad principal la

⁵ <https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Pressemitteilungen/EN/2021/bvg21-057.html>

de potenciar la consecución de acuerdos entre deudor y acreedores, de tal forma que se obtenga una solución lo más temprana posible a los problemas de insolvencia que puedan presentar los deudores. Entre las novedades principales que nos traerá la reforma, si sigue la línea del anteproyecto, cabría destacar las siguientes:

— La supresión de los acuerdos extrajudiciales de pago y los acuerdos de refinanciación. En su lugar, se introducen los denominados *planes de reestructuración*. En cuanto a estos planes, se destacan a continuación sus principales características:

- a) Podrán pretender la modificación del activo y del pasivo del deudor o de sus fondos propios, incluidas las transmisiones de activos, unidades productivas o de la totalidad de la empresa.
- b) Cualquier crédito, incluidos los créditos contingentes y sometidos a condición, puede ser afectado por el plan de reestructuración (únicamente se excluyen los créditos por alimentos, los derivados de daños extracontractuales o de relaciones laborales distintas de las del personal de alta dirección y los créditos de derecho público). Esto es, la principal novedad que incluye el proyectado nuevo régimen es la posibilidad de afectar, también, el pasivo comercial.
- c) Para la aprobación del plan de reestructuración, los créditos afectados deben votar separados por clases según su naturaleza.
- d) El plan se entenderá aprobado por cada clase de créditos si vota a favor más de los dos tercios del pasivo incluido en esa

clase. La mayoría se incrementa a los tres cuartos en la clase de créditos garantizados con garantía real. En caso de créditos sindicados, se aplicarán las mismas mayorías, salvo que en el propio pacto de sindicación se establezca un porcentaje inferior. De no obtenerse las mayorías necesarias, los votos se computarán individualmente.

- e) Se reconoce el derecho de voto de los socios cuando el plan de reestructuración afecta a sus derechos, pero al mismo tiempo el anteproyecto permite que, en caso de insolvencia actual o de insolvencia inminente, el plan de reestructuración se homologue en contra de su voluntad.
- f) Reconocer, como regla general, el derecho de voto de los socios cuando el plan de reestructuración afecte a sus derechos. El anteproyecto introduce ciertas novedades en lo que respecta a la homologación judicial del plan de reestructuración modificando el régimen de impugnación de la homologación judicial.
- g) En cuanto a la financiación otorgada al deudor en el marco del plan de reestructuración, el anteproyecto introduce los conceptos de *financiación interina* (financiación puente) y de *financiación nueva*, y concede a ambas financiaciones determinados beneficios en caso de concurso posterior.
- h) El anteproyecto crea la figura del experto en la reestructuración, que podrá, en determinados casos, asistir al deudor y a los acreedores en las negociaciones y en la elaboración del plan de reestructuración, y elaborar los informes que

la ley y el juez consideren necesarios o convenientes.

- i) Por otro lado, el anteproyecto establece que, si se estuviera negociando un plan de reestructuración, la solicitud de concurso presentada por el deudor podrá ser suspendida por el juez a instancia del experto en la reestructuración, si hubiera sido nombrado, o de los acreedores que, en el momento de la solicitud, representen más del 50 % del pasivo que pudiera quedar afectado por el plan de reestructuración.
- j) Asimismo, introduce importantes novedades en los planes de reestructuración en cuanto al cumplimiento de los contratos suscritos por el deudor que traten de facilitar el objetivo final, que no es otro que el de que la deudora pueda superar la situación en la que se encuentra.
 - Además de la insolvencia inminente y de la actual ya conocidas, el anteproyecto configura un nuevo estado previo a dichos escenarios, que es la probabilidad de insolvencia. Dicho estado concurrirá cuando sea objetivamente previsible

que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones a sus fechas de vencimiento.

- El anteproyecto prevé también modificaciones del proceso relativo a la Comunicación de la Apertura de Negociaciones con los Acreedores (el tradicional «5 bis» o «preconcurso») dotando a la solicitud de mayor seriedad y rigor y dando la posibilidad de ampliar su plazo hasta un máximo de doce meses. Finalmente, conviene señalar que, en caso de que la deudora sea una sociedad con menos de cuarenta y nueve empleados, con un volumen de negocios anual inferior a diez millones de euros y que no forme parte de un grupo obligado a consolidar, regirá un régimen especial que exceptúa de aplicación alguna de las reglas que se acaban de comentar.

**Sofía Fernández Mariño,
José Antonio Gómez Calafat
y Rodrigo López González**